

CONVENIO DE COLABORACION
EN MATERIA DE RECOLECCION, DEPOSITO Y DESTRUCCION DE ARMAS
DE FUEGO, BLANCAS Y MATERIALES CONTROLADOS, SECUESTRADOS
O INCAUTADOS EN PROCESOS JUDICIALES
-LEY NACIONAL 25.938 Y PROVINCIAL 13.852-

Entre el Señor Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representando en este acto al Poder Ejecutivo Provincial, Dr. Ricardo Casal, con domicilio legal en calle 12 esquina 53, Torre II, Piso 9º de la ciudad de La Plata, el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Dr. Luis Esteban Genoud, y la Sra. Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires Dra. María del Carmen Falbo, con domicilio legal en calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata; visto:-

Que el procedimiento de retiro de las armas decomisadas por los señores Jueces para su posterior remisión al Registro Nacional de Armas -RENAR- se encuentra ya regulado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires mediante Acuerdos 3023, 3053, 3062.-

Que en el marco de la ley provincial nro. 13.852, que adhiere a la nacional nro. 25.938 ha sido suscripto un Convenio de colaboración en materia de recolección, depósito y destrucción de armas de fuego y materiales controlados, secuestrados o incautados en procesos judiciales, celebrado el pasado 10 de septiembre de 2009 entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.-

Que asimismo, resulta necesario incluir dentro de las prescripciones relativas al retiro y destrucción a las armas blancas; en razón de la importante cantidad de ellas que se encuentran depositadas en los organismos jurisdiccionales con el riesgo que ello conlleva.-

///



///

Conviene en celebrar el presente convenio de colaboración institucional, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:-

CLAUSULA PRIMERA: El Ministerio de Justicia de la Provincia se encargará de la recolección, depósito, y, conjuntamente con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a través del Registro Nacional de Armas (RENAR), de la destrucción de todas las armas de fuego y demás material controlado que haya sido incautado o secuestrado por los diferentes órganos jurisdiccionales de la provincia, y se encuentre en condiciones de ser destruida conforme a la normativa legal vigente en la materia.-

Asimismo el Ministerio de Justicia de la Provincia se encargará de la recolección, depósito y destrucción de toda arma blanca que haya sido incautada o secuestrada por los diferentes órganos jurisdiccionales de la Provincia y se encuentre en condiciones de ser destruida.-

CLAUSULA SEGUNDA: En relación al procedimiento de retiro de las armas decomisadas para su posterior destrucción se estará a lo dispuesto en los Acuerdos 3023, 3053 y 3062, en lo que no se opongan al presente Convenio.-

CLAUSULA TERCERA: El Ministerio de Justicia de la Provincia, con consenso de las Cámaras Departamentales y Fiscalías Generales, confeccionará el cronograma y la periodicidad de la recolección en cada Departamento Judicial de los materiales a los que refiere la cláusula primera.-

CLAUSULA CUARTA: La Suprema Corte de Justicia y la Procuración General adoptarán las medidas necesarias a fin de que los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Público efectúen el debido registro que el art. 3º de la ley 25.938 y su decreto reglamentario establecen, como así también el cumplimiento de las normas de protocolos y/o procedimientos que determine el RENAR en los términos de la citada normativa.-

///

///

CLAUSULA QUINTA: El Ministerio de Justicia de la Provincia, conjuntamente con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación a través del Registro Nacional de Armas (RENAR), informarán periódicamente a la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General la remisión y destrucción del material decomisado, de conformidad a lo establecido en el art. 3º del Acuerdo 3023.-

CLAUSULA SEXTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años desde su firma, renovándose automáticamente por idéntico período, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no continuarlo, sin que la denuncia del mismo otorgue derecho a reclamar indemnización alguna. A tales efectos la parte que rescinda deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia con una anticipación no menor a sesenta (60) días corridos -

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 19 días del mes de Octubre del año 2009.-

